MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

CLAUSULAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO N°071-2024

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA
N° SA-004-2024-HOMIL

CONTRATANTE: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT.: 830.040.256-0

CONTRATISTA: COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES MEDICAS S.A.
NIT: 800.121.151-5

El presente contrato de suministro, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS PARA REEMPLAZO PERCUTÁNEO DE VÁLVULA CARDIACA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA QUIRÚRGICO EN SALAS DE CIRUGÍA Y HEMODINAMIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($276.483.000) M/CTE,** todos los tributos que se generan con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación de contrato. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y, por lo tanto, no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. **Nota 1**: Se aclara que en todo caso la carga Impositiva se aplicara de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente. **Nota 2**: La entidad se reserva el derecho de liberar el saldo del valor del contrato que no sea ejecutado durante su vigencia.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato que llegare a suscribirse se cancelará mediante **PAGOS PARCIALES**, (conforme a los eventos acumulados mensualmente), dentro de los Noventa (90) días siguientes al recibo a satisfacción de los servicios objeto del contrato y previo informe de supervisión y cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y

radicación de los siguientes documentos:
1. Factura electrónica validada por la DIAN, de acuerdo con la Resolución No 000042 del 5 de mayo de 2020 y que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario.
En la factura electrónica se debe incluir en el aparte de notas o en observaciones lo siguiente: **#$15-19-00;ContratoXXX/2021;jchavez@homil.gov.co#$**
La factura electrónica se debe enviar en formato pdf y el archivo comprimido ZIP al correo de siif con copia a jchavez, así a los siguientes correos:
correo: **siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co**
correo: **jchavez@homil.gov.co**
Asunto: **#$15-19-00;ContratoXXXX/AAAA;jchavez@homil.gov.co#$**
Ejemplo Asunto: #$15-19-00;Contrato859/2021;jchavez@homil.gov.co#$
2. Certificado y planilla de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente.
3. Acta de Recibo a Satisfacción y/o Informe de Supervisión del contrato debidamente diligenciado y firmado por el supervisor del contrato.
4. Entrada de los insumos al Área de Farmacia Tecnologías en Salud.
5. El contratista deberá presentar la factura dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la entrega de los bienes y/o insumos.
6. Los pagos a los que hace referencia esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la cuenta bancaria aportada por el contratista durante el proceso, la cual será validada por el Hospital Militar Central. Si el contratista llegase a modificarla, solicitará por escrito por intermedio del supervisor del contrato con mínimo 10 días de anterioridad con el fin de adelantar el trámite para la respectiva validación.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será a partir del previo perfeccionamiento del contrato (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007), HASTA EL DÍA **31 DE DICIEMBRE DE 2024**

CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente proceso de contratación se encuentra Respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF N° **143624 de fecha 8 de febrero de 2024**; Posición de Catalogo de Gasto A 05 01 01 004 008 Recurso 20 CSF, por concepto de APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES; por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($276.483.000) M/CTE.

CLÁUSULA SEXTA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto requerido en el estudio previo y pliego de condiciones establecido por el **HOSPITAL** al **CONTRATISTA**, la descripción, características y especificaciones del precio ofertado por **EL CONTRATISTA** y aprobado por **El HOSPITAL**, y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA**, y en el Anexo Económico incorporado al presente contrato, que hacen parte del proceso de **MÍNIMA CUANTÍA N° SA-004-2024-HOMIL**, documentos que forman parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por **EL HOSPITAL** a través del Ordenador del Gasto. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Hospital Militar Central, ubicado en la transversal 3 C N° 49-00/02 en la ciudad de Bogotá, D.C. Farmacia de Tecnologías en Salud (FTS).

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA: La vigencia será igual al plazo de ejecución y seis (06) meses más.

CLÁUSULA NOVENA. - DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de **EL CONTRATISTA**. **1.** Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con los bienes y/o servicios suministrados objeto del mismo. **2.** Obtener la colaboración necesaria de **EL HOSPITAL**, para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: **1)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones. **2)** Realizar la entrega de los **bienes** correspondientes de manera oportuna, de conformidad con las solicitudes de entrega que efectúe el supervisor del contrato **3)** Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. **4)** Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los bienes objeto del presente contrato. **5)** Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. **6)** Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. **7)** Suscribir el contrato dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la remisión del mismo a través del

Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). **8)** Constituir y allegar al HOSPITAL para su aprobación, la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente proceso. **9)** Reemplazar los **bienes** dentro de la oportunidad que establezca el HOSPITAL, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. **10)** Asumir los costos de transporte y movilización que se causen con motivo de la ejecución del contrato. **11)** Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. **12)** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Gerente General y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. **13)** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **14)** En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. **15)** El personal que desarrolle actividades durante de la ejecución contractual deberá presentar al supervisor del contrato el diligenciamiento del FORMULARIO FT-01-SOLICITUD - Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, LINK de Diligenciamiento: https://sarlaft.homil.gov.co:9595/login (actualizar de manera anual). **16)** El contratista autoriza de manera permanente e irrevocable a HOMIL para solicitar el diligenciamiento del FORMULARIO FT-01-SOLICITUD - Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT de todos los proveedores que suministres insumos o tengan relación comercial con el contratista. LINK de Diligenciamiento: https://sarlaft.homil.gov.co:9595/login (actualizar de manera anual).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1). Las Partes acuerdan que las multas y penalidades incluidas en el Contrato, no se aplicarán al Contratista cuando éste no pueda realizar la entrega de los productos objeto del Contrato por desabastecimiento de los mismos. En este evento el CONTRATISTA no estará obligado a realizar el suministro de los productos en los tiempos definidos en el Contrato, o sus anexos, en este caso el CONTRATISTA informará al HOSPITAL mediante carta escrita firmada por el representante legal comunicando el desabastecimiento presentado y el tiempo estimado de entrega del producto requerido. **2).** Garantizar que los bienes serán entregados con fecha de vencimiento no inferior al 50% de vida útil del insumo, contados a partir de la aplicación del protocolo institucional para la recepción técnica en la Farmacia de Tecnología en Salud. **3).** Prestar Asesoría en Apoyo Post Venta y Apoyo Tecnológico a prestar para los bienes que suministre o cada uno de los ítems

que lo requieran, de acuerdo a las necesidades de los servicios medico asistenciales del Hospital Militar Central. **4).** Garantizar el cambio de los insumos en un tiempo no mayor a 30 días calendario de la fecha de radicación del requerimiento de mismo, realizado por la Farmacia de Tecnologías en Salud. De aquellos productos que, por razones de carácter científico, retiro del producto del mercado o por promedios de consumo y vida útil del 25 %; no tienen suficiente rotación durante un año, siguiente a la fecha de entrega (protocolo de recepción técnica) de los mismos en la Farmacia de Tecnologías de Salud. **5).** Garantizar que cada uno de los productos y/o insumos poseen código QR o código de barras para la Institución. Si el contratista dentro de su oferta ofertó Código QR deberá dar cumplimiento al mismo. **6).** Realizar la entrega de los bienes a partir del día en que el Supervisor Administrativo del Contrato o Almacenista del Hospital Militar Central lo solicite por escrito o medio electrónico. En un tiempo de repuesta no mayor a 48 horas. Teniendo como referencia la fecha y hora del requerimiento por la Farmacia de Tecnologías en Salud.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DERECHOS DEL HOSPITAL: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de **EL CONTRATISTA**. **2.** Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios suministrados por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato. **3.** Rechazar los bienes y/o servicios suministrados cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. **4.** Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios suministrados por **EL CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. **2.** Pagar a **EL CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. **3.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en la SECCIÓN 3 GARANTÍAS. SUBSECCIÓN 1, Art. 2.2.1.2.3.1.7 y Art. 2.2.1.3.1.17, del Decreto 1082 de 2015. EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

GARANTÍA	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20% sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL BIEN	30% Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y un (01) año más

PARÁGRAFO PRIMERO. Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. **En las pólizas deberá constar que: a) Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. b) Que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. c) Que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas.** En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Gerente General o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

Restablecimiento o ampliación de la garantía (Artículo 2.2.1.2.3.1.18 Decreto 1082 de 2015): Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

En atención al nuevo Sistema Electrónico de Contratación Pública, el contratista deberá cargar las garantías establecidas en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II del presente proceso de contratación.

Nota 1: La garantía que cubre el riesgo de cumplimiento del contrato, calidad y correcto funcionamiento de los bienes y pago de salarios deberá ser constituida dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

Nota 2: En el evento que surjan modificaciones al contrato, el contratista deberá

ajustar las garantías exigidas. PARÁGRAFO PRIMERO: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato,

El pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SANCIONES: **a). MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5 %) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto dos por ciento (0.2%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, **EL HOSPITAL** podrá mediante acto administrativo imponer a **EL CONTRATISTA** multa, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto dos por ciento (0,2%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por **diez (10) días**, al cabo de los cuales **EL HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL.** No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **LEGALIDAD DE LA SANCIÓN**. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad

previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS**: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de **quince (15) días calendario** para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, **El HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad, no impedirá que **EL HOSPITAL** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO**. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por Seis (6) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el presente contrato, **EL HOSPITAL** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENO. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de **cinco (5) días hábiles** para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERO. - TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDO. - CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Gerente General y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA). **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. **EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERO. - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL HOSPITAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga

conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTO. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de **EL HOSPITAL**, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTO. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: No requiere liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTO. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: **a)**. Firma del contrato por parte de **EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMO. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: **a)**. Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto del Hospital Militar Central. **b)** La constitución de las garantías por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVO. - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. **b)** Documentos que suscriban las partes. **c)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **d)** Registro presupuestal de compromiso. **e)** Factura o documento equivalente. **f)** Acta de recibo de los bienes y/o servicios suministrados. **g)** Obligación y orden de pago. **h)** Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. **i)** Estudios Previos, **j)** Pliego de Condiciones **k)** Oferta. **l)** Adendas. **m)** Los demás documentos relacionados con el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENO. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de

inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERO. - SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT): EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que los recursos que componen su patrimonio y los destinados a cumplir con el objeto del contrato no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente al Hospital Militar Central para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, y de encontrar algún reporte, el Hospital Militar Central procederá a adelantar las acciones contractuales o legales que correspondan. Igualmente, el contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentras relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente, de las mencionadas anteriormente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEEGUNDO. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

ANEXO TÉNICO- ECONÓMICO

CONTRATISTA: COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES MEDICAS S.A.
NIT: 800.121.151-5

ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
1	TRANSCATETER NÚMERO 20 VALVULA CARDIACA	VÁLVULA CARDIACA TRANSCATÉTER #20 DE PERICÁRDIO BOVINO EN FORMA DE TRIVALVA MONTADA SOBRE SISTEMA DE LIBERACIÓN FLEXIBLE CON BALÓN QUE CUENTA CON MARCADOR RADIOPACO CENTRAL PARA LA COLOCACIÓN SEGURA Y PRECISA A NIVEL ANULAR, POR MEDIO DE ABORDAJE TRANSAPICAL (TA - ANTEGRADO), TRANSAÓRTICO (TAO - RETROGRADO), TRANSFEMORAL (TF – RETROGRADO Y TRANSEPTAL A TRAVÉS DE INTRODUCTOR EXPANDIBLE PARA DISMINUCIÓN DE COMPLICACIONES VASCULARES.
		PRÓTESIS CON MARCO DE CROMO- COBALTO QUE ABSORBE LA ENERGÍA DURANTE EL CICLO CARDIACO GENERANDO MAYOR FUERZA RADIAL; CON FALDÓN DE TELA INTERNO Y EXTERNO DE TEREFTALATO DE POLIETILENO (PET) PARA REDUCIR LA FUGA PERIPROTÉSICA TRATADA CON PROCESO DE FIJACIÓN PARA MAYOR DURACIÓN Y ESTERILIZADA TERMINALMENTE CON LÍQUIDO (TLS) EN SOLUCIÓN DE GLUTARALDEHÍDO. PRESENTACIÓN:
		KIT QUE CONTIENE: 01 VÁLVULA, 01 SISTEMA DE ENTREGA, 01 SISTEMA DE COMPRENSIÓN, 01 INTRODUCTOR DE 14 A
		16 FR, 01 BALÓN DE VALVULOPLASTIA 01 DISPOSITIVO DE INFLACIÓN.
		INDICACIONES: PACIENTES CON ESTENOSIS AÓRTICA CALCIFICADA NATIVA EN CUALQUIERA O TODOS LOS NIVELES DE RIESGO QUIRÚRGICO DE CIRUGÍA A CORAZÓN ABIERTO.
		PACIENTES CON PÉRDIDA DE LA FUNCIONALIDAD DE UNA VÁLVULA BIOPROTÉSICA QUIRURGICA PREVIA AÓRTICA O MITRAL CON ESTENOSIS Y/O INSUFICIENTE QUE, A JUICIO DE UNA
		JUNTA MEDICA, TIENEN UN NIVEL DE RIESGO ALTO O MAYOR EN TRATAMIENTOS QUIRÚRGICOS ABIERTOS ES DECIR, PREDICCIÓN DE RIESGO DE MUERTE QUIRÚRGICA STS (SOCIETY OF THORACIC SURGEONS -SOCIEDAD DE CIRUJANOS TORÁCICOS - AMERICANA ≥8 % Y OTRAS ENFERMEDADES ASOCIADAS NO MEDIDAS POR EL STS). ESTÉRIL
2	VALVULA CARDIACA TRANSCATETER NÚMERO 23	VÁLVULA CARDIACA TRANSCATÉTER #23 DE PERICÁRDIO BOVINO EN FORMA DE TRIVALVA MONTADA SOBRE SISTEMA DE LIBERACIÓN FLEXIBLE CON BALÓN QUE CUENTA CON MARCADOR RADIOPACO CENTRAL PARA LA COLOCACIÓN SEGURA Y PRECISA A NIVEL ANULAR, POR MEDIO DE ABORDAJE TRANSAPICAL (TA - ANTEGRADO), TRANSAÓRTICO (TAO - RETROGRADO), TRANSFEMORAL (TF – RETROGRADO Y TRANSEPTAL A TRAVÉS DE INTRODUCTOR EXPANDIBLE PARA DISMINUCIÓN DE COMPLICACIONES VASCULARES. PRÓTESIS CON MARCO DE CROMO-COBALTO QUE ABSORBE LA ENERGÍA DURANTE EL CICLO CARDIACO GENERANDO MAYOR FUERZA RADIAL; CON FALDÓN DE TELA INTERNO Y EXTERNO DE TEREFTALATO DE POLIETILENO (PET) PARA REDUCIR LA FUGA PERIPROTÉSICA TRATADA CON PROCESO DE FIJACIÓN PARA MAYOR DURACIÓN Y ESTERILIZADA TERMINALMENTE CON LÍQUIDO (TLS) EN SOLUCIÓN DE GLUTARALDEHÍDO. PRESENTACIÓN:
		KIT QUE CONTIENE: 01 VÁLVULA, 01 SISTEMA DE ENTREGA, 01 SISTEMA DE COMPRENSIÓN, 01 INTRODUCTOR DE 14 A 16
		FR, 01 BALÓN DE VALVULOPLASTIA, 01 DISPOSITIVO DE INFLACIÓN.
		INDICACIONES: · PACIENTES CON ESTENOSIS AÓRTICA CALCIFICADA NATIVA EN CUALQUIERA O TODOS LOS NIVELES DE RIESGO QUIRÚRGICO DE CIRUGÍA A CORAZÓN ABIERTO.· PACIENTES CON PÉRDIDA DE LA FUNCIONALIDAD DE UNA VÁLVULA BIOPROTÉSICA QUIRURGICA PREVIA AÓRTICA O MITRAL CON ESTENOSIS Y/O INSUFICIENTE QUE, A JUICIO DE UNA JUNTA MEDICA, TIENEN UN NIVEL DE RIESGO ALTO O MAYOR EN TRATAMIENTOS QUIRÚRGICOS ABIERTOS ES DECIR, PREDICCIÓN DE RIESGO DE MUERTE QUIRÚRGICA STS (SOCIETY OF THORACIC SURGEONS -SOCIEDAD DE CIRUJANOS TORÁCICOS - AMERICANA ≥8 % Y OTRAS ENFERMEDADES ASOCIADAS NO MEDIDAS POR EL STS).
3	VALVULA CARDIACA TRANSCATETER NÚMERO 26	VÁLVULA CARDIACA TRANSCATÉTER #23 DE PERICÁRDIO BOVINO EN FORMA DE TRIVALVA MONTADA SOBRE SISTEMA DE LIBERACIÓN FLEXIBLE CON BALÓN QUE CUENTA CON MARCADOR RADIOPACO CENTRAL PARA LA COLOCACIÓN SEGURA Y PRECISA A NIVEL ANULAR, POR MEDIO DE ABORDAJE TRANSAPICAL (TA - ANTEGRADO), TRANSAÓRTICO (TAO - RETROGRADO), TRANSFEMORAL (TF – RETROGRADO Y TRANSEPTAL A TRAVÉS DE INTRODUCTOR EXPANDIBLE PARA DISMINUCIÓN DE COMPLICACIONES VASCULARES. PRÓTESIS CON MARCO DE CROMO-COBALTO QUE ABSORBE LA ENERGÍA DURANTE EL CICLO CARDIACO GENERANDO MAYOR FUERZA RADIAL; CON FALDÓN DE TELA INTERNO Y EXTERNO DE TEREFTALATO DE POLIETILENO (PET) PARA REDUCIR LA FUGA PERIPROTÉSICA TRATADA CON PROCESO DE FIJACIÓN PARA MAYOR DURACIÓN Y ESTERILIZADA TERMINALMENTE CON LÍQUIDO (TLS) EN SOLUCIÓN DE GLUTARALDEHÍDO. PRESENTACIÓN:
		KIT QUE CONTIENE: 01 VÁLVULA, 01 SISTEMA DE ENTREGA, 01 SISTEMA DE COMPRENSIÓN, 01 INTRODUCTOR DE 14 A 16
		FR, 01 BALÓN DE VALVULOPLASTIA, 01 DISPOSITIVO DE INFLACIÓN.
		INDICACIONES: · PACIENTES CON ESTENOSIS AÓRTICA CALCIFICADA NATIVA EN CUALQUIERA O TODOS LOS NIVELES DE RIESGO QUIRÚRGICO DE CIRUGÍA A CORAZÓN ABIERTO.· PACIENTES

		CON PÉRDIDA DE LA FUNCIONALIDAD DE UNA VÁLVULA BIOPROTÉSICA QUIRURGICA PREVIA AÓRTICA O MITRAL CON ESTENOSIS Y/O INSUFICIENTE QUE, A JUICIO DE UNA JUNTA MEDICA, TIENEN UN NIVEL DE RIESGO ALTO O MAYOR EN TRATAMIENTOS QUIRÚRGICOS ABIERTOS ES DECIR, PREDICCIÓN DE RIESGO DE MUERTE QUIRÚRGICA STS (SOCIETY OF THORACIC SURGEONS -SOCIEDAD DE CIRUJANOS TORÁCICOS - AMERICANA ≥8 % Y OTRAS ENFERMEDADES ASOCIADAS NO MEDIDAS POR EL STS).
4	VALVULA CARDIACA TRANSCATETER NÚMERO 29	VÁLVULA CARDIACA TRANSCATÉTER #29 DE PERICÁRDIO BOVINO EN FORMA DE TRIVALVA MONTADA SOBRE SISTEMA DE LIBERACIÓN FLEXIBLE CON BALÓN QUE CUENTA CON MARCADOR RADIOPACO CENTRAL PARA LA COLOCACIÓN SEGURA Y PRECISA A NIVEL ANULAR, POR MEDIO DE ABORDAJE TRANSAPICAL (TA - ANTEGRADO), TRANSAÓRTICO (TAO - RETROGRADO), TRANSFEMORAL (TF – RETROGRADO Y TRANSEPTAL A TRAVÉS DE INTRODUCTOR EXPANDIBLE PARA DISMINUCIÓN DE COMPLICACIONES VASCULARES.PRÓTESIS CON MARCO DE CROMO-COBALTO QUE ABSORBE LA ENERGÍA DURANTE EL CICLO CARDIACO GENERANDO MAYOR FUERZA RADIAL; CON FALDÓN DE TELA INTERNO Y EXTERNO DE TEREFTALATO DE POLIETILENO (PET) PARA REDUCIR LA FUGA PERIPROTÉSICA TRATADA CON PROCESO DE FIJACIÓN PARA MAYOR DURACIÓN Y ESTERILIZADA TERMINALMENTE CON LÍQUIDO (TLS) EN SOLUCIÓN DE GLUTARALDEHÍDO. PRESENTACIÓN:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	ELEMENTO	VALOR UNITARIO	IVA (Si Aplica)	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA (Si Aplica)
1	TRANSCATETER NÚMERO 20 VALVULA CARDIACA	KIT	1	Válvula Cardiaca Transcateter	40.900.000	N/A	40.900.000
				Sistema de Navegación o Entrega 14Fr.x120 Cm	11.180.000	N/A	11.180.000
				Introductor Python 14 Fr x 30 Cm	8.500.000	N/A	8.500.000
				Balón valvuloplastia 4 Cm x 14 mm, 16mm, 18mm, 20mm, 23mm, 25mm, (Depende las dimensiones de la válvula a implantar).	4.000.000	N/A	4.000.000
				Máquina de Crimpeo	2.500.000	N/A	2.500.000
				Kit de Jeringa Insufladora Big60 De 12 Atm / 60ml	420.000	79.800	499.800
VALOR TOTAL							**67.579.800**
2	VALVULA CARDIACA TRANSCATETER NÚMERO 23	KIT	1	Válvula Cardiaca Transcateter	40.900.000	N/A	40.900.000
				Sistema de Navegación o Entrega 14Fr.x120 Cm	11.180.000	N/A	11.180.000

				Introductor Python 14 Fr x 30 Cm	8.500.000	N/A	8.500.000
				Balón valvuloplastia 4 Cm x 14 mm, 16mm, 18mm, 20mm, 23mm, 25mm, (Depende las dimensiones de la válvula a implantar).	4.000.000	N/A	4.000.000
				Máquina de Crimpeo	2.500.000	N/A	2.500.000
				Kit de Jeringa Insufladora Big60 De 12 Atm / 60ml	420.000	79.800	499.800
VALOR TOTAL							**67.579.800**
3	VALVULA CARDIACA TRANSCATETER NÚMERO 26	KIT	1	Válvula Cardiaca Transcateter	40.900.000	N/A	40.900.000
				Sistema de Navegación o Entrega 14Fr.x120 Cm	11.180.000	N/A	11.180.000
				Introductor Python 14 Fr x 30 Cm	8.500.000	N/A	8.500.000
				Balón valvuloplastia 4 Cm x 14 mm, 16mm, 18mm, 20mm, 23mm, 25mm, (Depende las dimensiones de la válvula a implantar).	4.000.000	N/A	4.000.000
				Máquina de Crimpeo	2.500.000	N/A	2.500.000
				Kit de Jeringa Insufladora Big60 De 12 Atm / 60ml	420.000	79.800	499.800
VALOR TOTAL							**67.579.800**
4	VALVULA CARDIACA TRANSCATETER NÚMERO 29	KIT	1	Válvula Cardiaca Transcateter	40.900.000	N/A	40.900.000
				Sistema de Navegación o Entrega 14Fr.x120 Cm	11.180.000	N/A	11.180.000

				Introductor Python 14 Fr x 30 Cm	8.500.000	N/A	8.500.000
				Balón valvuloplastia 4 Cm x 14 mm, 16mm, 18mm, 20mm, 23mm, 25mm, (Depende las dimensiones de la válvula a implantar).	4.000.000	N/A	4.000.000
				Máquina de Crimpeo	2.500.000	N/A	2.500.000
				Kit de Jeringa Insufladora Big60 De 12 Atm / 60ml	420.000	79.800	499.800
VALOR TOTAL							**67.579.800**

NOTA: Esta información corresponde a la registrada en los documentos precontractuales y la oferta económica presentada por el CONTRATISTA a través de la plataforma SECOP II.

Elaboró:

Cristian D. Medina Ramírez
Abogado
Unidad de Compras y Licitaciones
+57 (1) 3 486868 Ext. 3042
Transversal 3 C No. 49 - 02, Bogotá D.C.
Hospital Militar Central Colombia